

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE UN REGISTRO DE PLANTACIÓN Y PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto –Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución 131-1387 del 03 de diciembre de 2019, esta Corporación **AUTORIZO EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN**, a los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARIA MEJIA GÓMEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 71.575.803 y 42.872.887 respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-58778, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia.

1.1- Que la mencionada Resolución en el párrafo 2° del artículo primero, la Corporación otorgó un plazo de ejecución del aprovechamiento de acuerdo a la proyección.

2-Mediante Radicado CE-19593-2021 del 21 de diciembre del año en curso, la parte interesada, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado, en **doce (12) meses** adicionales argumentando entre otros, lo siguiente:

“(…) Nos permitimos adjuntar informe de avances de aprovechamiento forestal e igualmente solicitar muy amablemente la extensión del permiso, ya que por temas de pandemia se paró el proceso de extracción de madera y hoy nos venos en la necesidad de poder extender por un año dicho permiso.”

3-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante el Radicado **CE-19593-2021** del 21 de diciembre de 2021, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT-08357-2021** fechado el 13 de diciembre de 2021, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Con respecto al Aprovechamiento:

Con el fin de obtener mayor claridad sobre las condiciones actuales del citado permiso, se realizó evaluación de este, en la que se encontró lo siguiente:

- Con respecto a la vigencia: Este tendría un tiempo para ejecutarse de acuerdo a la proyección del aprovechamiento, o sea los turnos, y según lo observado culminarían con un solo turno para el año 2021.

NOM BRE COM ÚN	NOMR E CIENTI FICO	AÑO DE SIEM BRA	AÑO PROYE CCIÓN DE APROV E.	PORCE NTAGE APROB ADO	PROD UCTO	DISTA NCIA DE SIEMB RA	Nº DE ÁRB OLES	VOLUMEN PROYECTA DO/ÁRBOL/ M3
Pino	<i>Pinus patula</i>	1995	2021	33,4	BLOQ UE	3X3	644	364,31

- En relación con los salvoconductos expedidos: Revisada la base de datos de usuarios registrados en la plataforma VITAL y actos administrativos cargados, se encuentra este está debidamente registrado, por lo que se consultaron los saldos de cada una de las especies, se obtuvo la siguiente información:

Información del Aprovechamiento									
Información Aprovechamiento									
Información de los Especímenes									
Localización									
Nombre	Clase Producto	Tipo Producto	Unidad Medida	Cnt/Volumen	Movilizar/Volumen	Remanente/Volumen	Elaborado/Volumen	Movido/Volumen	Disponible
Cupressus lusitanica	Madera	Madera	Metro Cubico	85,97	0	85,97	25,64	60,33	
Pinus patula	Madera	Madera	Metro Cubico	1092,93	0	1092,93	248,65	844,28	
Eucalyptus sp.	Madera	Madera	Metro Cubico	102,96	0	102,96	1,77	101,19	
Detalle por Tipo producto y unidad de medida de los especímenes:									
Tipo Producto		Unidad Medida		Cantidad / Volumen Total					
Madera		Metro Cubico		1281,86					

- De acuerdo al anterior reporte, se encuentra que del total del aprovechamiento de 1281,86 metros cúbicos autorizados, se han movilizado 276,06m³, equivalente al 21,56 % del volumen total, restando por movilizar 1005,8 metros cúbicos, de los cuales 60,83m³ corresponden a la especie Ciprés (**Cupressus lusitanica**), 844,29m³ a la especie Pino (**Pinus patula**) y 101,19m³ a la especie Eucalipto (**Eucalyptus sp.**).
- Es de anotarse que el reporte de la plataforma vital, corresponde a los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL), que han sido solicitados por el usuario hasta la fecha.

Con respecto al informe técnico presentado:

- El informe presentado, contiene la información básica exigida por la corporación, como es el nombre común de la especie, nombre científico, un número de árboles aprovechados hasta el momento de cese de actividades de aprovechamiento (reporta el usuario un número aproximado de 400), y describe la dificultad para obtener la información de metros cúbicos aprovechados y movilizados, no obstante esa información ya se tiene por parte de la corporación.
- Igualmente, este, contiene y describe las actividades de compensación implementadas de acuerdo con la propuesta presentada en el Plan de Aprovechamiento Forestal, ya que se encuentran en el marco de las opciones para las zonas de Uso Sostenible en las áreas de aprovechamiento, como es la implementación de un sistema silvopastoril.

26. CONCLUSIONES:

El Registro y aprovechamiento forestal autorizado a los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON Y ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ** identificados con cédulas de ciudadanía N° 71.575.803, 42.872.887, respectivamente, en calidad de propietarios, en beneficio de un predio identificado con FMI N° 017-58778, ubicado en la vereda “Los Salados” del Municipio de El Retiro, con un total de 1281,86 metros cúbicos autorizados, solo se movilizaron 276,06m³, equivalente al 21,56 % del volumen total, restando por movilizar un total de 1005,8 metros cúbicos, de los cuales 60,83m³ corresponden a la especie Ciprés (**Cupressus lusitanica**), 844,29m³ a la especie Pino (**Pinus patula**) y 101,19m³ a la especie Eucalipto (**Eucalyptus sp.**), correspondiente a un 78,44% del total de la plantación.

El informe presentado por la parte interesada, en cumplimiento del el numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución N° 131-1387-2019 del 03/12/ 2019, cumple con los parámetro para de aplicación en el marco de las opciones para las zonas de Uso Sostenible en las áreas de aprovechamiento, como es la implementación de un Sistema Silvopastoril.

De acuerdo con las condiciones actuales del aprovechamiento, la solicitud de prórroga por un año más, solicitada por los interesados para concluir con este, se encuentra debidamente justificada y sustentada por lo es factible acceder a dicha petición.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

El Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 55, reza lo siguiente: **“ARTICULO 55.** *La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

De otro lado, La Corporación mediante Resolución 112-0984 del 24 de Marzo del 2020 procedió a suspender los términos administrativos ambientales y de licenciamiento ambiental, procedimientos sancionatorios ambientales, control y seguimiento a licencia, permisos y autorizaciones ambientales, cobros coactivos, derechos de petición, procesos disciplinarios de competencia de la Corporación, esta fue aclarada y complementada por medio de la Resolución 112-1130 fechada el 01 de abril de 2020, dichos términos se suspendieron a partir del 24 de marzo de 2020 y mediante Resolución 112-2735 fechada el 28 de agosto de 2020 en su **Artículo primero** se levanta la suspensión, siguiendo las temporalidades dictadas por el Gobierno Nacional en materia de Emergencia Sanitaria.

En este orden de ideas, es menester mencionar que, si bien la Ley establece un tiempo para que el peticionario cumpla con los requerimientos establecidos en los actos administrativos, también es importante destacar la imposibilidad en la que puede estar inmersa una persona para cumplir dentro del tiempo legal con todos y cada uno de los requerimientos, por lo que la Corporación en aras de generar condiciones más beneficiosas para el caso objeto de análisis, accederá a la petición formulada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **131-1387** del 03 de diciembre de 2019, mediante la cual Cornare **AUTORIZO EL REGISTRO DE UNA PLANTACIÓN, GÓMEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 71.575.803 y 42.872.887 respectivamente, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-58778, ubicado en el municipio de El Retiro-Antioquia, por un término de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el informe presentado por los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ**, en cumplimiento del numeral 1 del Artículo Segundo de la Resolución **131-1387** del 03 de diciembre de 2019, ya que cumple con los parámetros de aplicación en el marco de las opciones para las zonas de Uso Sostenible en las áreas de aprovechamiento, como es la implementación de un Sistema Silvopastoril, el cual corresponde al porcentaje de avance del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ**, que el incumplimiento de las obligaciones y los plazos establecidos, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución **131-1387** del 03 de diciembre de 2019, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores **PEDRO ALBERTO PELAEZ CALDERON** y **ANGELA MARIA MEJIA GOMEZ**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.33119

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Flora

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Carlos Alberto Castrillón Álzate

Fecha: 29/12/2021

